



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 16 de diciembre 2013 por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto. (2013050280)

En el marco de un proceso de transitoriedad hasta la aprobación de un nuevo bloque jurídico que venga a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Extremadura las bases recogidas en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modificó por Decreto 107/2013, de 25 de junio.

Entre las modificaciones que se realizan cabe destacar la instauración de un sistema de concurso permanente y abierto para la adjudicación de los puestos no singularizados. En este sentido, a fin de lograr un procedimiento más ágil y eficaz para la cobertura de los denominados puestos base, se fijan los méritos generales a valorar sobre criterios objetivos, con supresión en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de los méritos de todos los puestos no singularizados de los Subgrupos A1 y A2, una vez eliminados antaño los méritos de los puestos clasificados en los Subgrupos C1, C2 y en las Agrupaciones Profesionales.

Hallándose vacantes puestos de trabajo no singularizados de personal funcionario en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que están debidamente dotados presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso permanente y abierto, la provisión definitiva de los mismos.

Así pues, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo en vigor, con lo dispuesto en Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3.2.i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería competente según la disposición adicional segunda del Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, dispone aprobar las siguientes



BASES GENERALES

Base Primera. Concepto y regulación.

El procedimiento de concurso permanente y abierto para la provisión de los puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirá por las presentes bases generales, por las respectivas convocatorias que, en todo caso se ajustarán a lo dispuesto en la presente orden, y por las demás normas que resulten aplicables.

Base Segunda. Objeto de las convocatorias.

1. Las presentes bases se aplicarán a las sucesivas convocatorias del concurso permanente y abierto, que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará mediante la publicación de la respectiva convocatoria, que deberá efectuarse, al menos, semestralmente y contendrá la denominación, nivel, descripción y ubicación de los puestos de trabajo ofrecidos y, en su caso, los requisitos indispensables para su desempeño.
3. Las convocatorias de concurso permanente y abierto comprenderán, con carácter general, todos los puestos de trabajo vacantes. No serán objeto de convocatoria aquellos puestos vacantes que, inmersos en expedientes de modificación de relaciones de puestos de trabajo, hayan sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa reconocida en el ámbito correspondiente de la Administración autonómica en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los puestos afectados por la ejecución de resoluciones judiciales, así como aquellos que en la relación de puestos de trabajo, en la columna de observaciones, aparezcan con las claves PA (pendiente de amortizar), PAR (pendiente de amortizar y reestructurar), PR (pendiente de reestructurar) o PAL (pendiente de amortizar y laboralizar).

Serán también susceptibles de provisión por resultas en dichas convocatorias los puestos base que resulten vacantes como consecuencia del proceso de adjudicación a sus titulares de los puestos contenidos en la misma.

Base Tercera. Participantes, condiciones de participación y obligación de participar en el concurso.

- 3.1. Los participantes deberán reunir los requisitos y las condiciones generales exigidas en la convocatoria correspondiente de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados, en las presentes bases generales, así como los requisitos que se especifican para cada uno de los puestos de trabajo a los que opten, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante la totalidad del proceso de provisión.

3.1.1. Funcionarios de carrera de la Junta de Extremadura.

Podrán participar en cada convocatoria los funcionarios de carrera de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su situación administrativa, con excepción de los suspensos en firme mientras dure la suspensión.



3.1.2. Funcionarios de carrera de otras Administraciones.

Así mismo, podrán participar los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, cuando opten a los puestos que figuran con la clave "OAP" (Otras Administraciones Públicas) en la columna de "observaciones" de la correspondiente relación de puestos de trabajo, y siempre que quede acreditado que han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino definitivo, mediante la oportuna certificación, y cumplan los requisitos de participación mencionados en el apartado 3.1 de esta Base. En la convocatoria correspondiente se especificarán los puestos abiertos a funcionarios de otras Administraciones Públicas.

3.2. Condiciones de participación de funcionarios de la Junta de Extremadura:

A. Funcionarios de carrera con destino definitivo.

Los funcionarios de carrera con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino obtenido con tal carácter, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan Director de Personal, supresión o remoción del puesto de trabajo, estén desempeñando con carácter definitivo un puesto obtenido por el procedimiento de reasignación de efectivos u opten a puestos de igual nivel de complemento de destino en la misma Consejería y localidad que aquél donde se encuentren destinados con carácter definitivo.

Cuando al funcionario se le difiera el cese en el puesto de origen por necesidades del servicio, a los solos efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se incluirá en el cómputo de los años de permanencia en el puesto de trabajo el tiempo diferido.

A los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

B. Funcionarios de carrera en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, sólo podrán participar en el presente concurso si al término del plazo de presentación de instancias llevaran más de dos años en dicha situación.

C. Funcionarios de carrera en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de tres años, de otros familiares y en servicios especiales.

Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de tres años, de ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad y mayores de 65 años, de familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad re-



tribuida y de los que se encuentren en situación de servicios especiales, todos ellos con derecho a reserva del puesto de trabajo, sólo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido y sobre el que tienen derecho de reserva, salvo que opten a puesto del mismo nivel de complemento de destino, Consejería y localidad que aquél donde se encuentren destinados con carácter definitivo.

D. Funcionarios de carrera en situación de Servicio en otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas sólo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

3.3. Obligación de participar en este concurso.

1. Tendrán obligación de participar en este concurso:

- a) Los funcionarios de carrera que hubieran reingresado y obtenido destino provisional.
- b) Los funcionarios de carrera que hubieran reingresado y se les hubiere autorizado un traslado provisional a otra Administración Pública, en comisión de servicios de carácter voluntario, sin haber obtenido destino definitivo.
- c) Los suspensos que no tengan derecho a reserva del puesto, una vez cumplido el tiempo de suspensión.
- d) Los funcionarios de carrera en situación de expectativa de destino.
- e) Los funcionarios de carrera en situación de excedencia forzosa.

2. Los funcionarios a que se refiere el apartado anterior están obligados a concurrir a cuantas convocatorias de provisión se realicen, con el fin de obtener destino definitivo, debiendo solicitar todos los puestos vacantes para los cuales cumplan los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

3.4. Petición condicionada por razones de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para un mismo municipio dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos.

Base Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los funcionarios de carrera que participen en las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo no singularizados formularán, preferentemente por vía telemática, su solicitud, que figurará en la dirección de Internet que se señale en las mismas.



Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentadas en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los solicitantes que sean funcionarios de la Junta de Extremadura, la solicitud se encontrará disponible en la parte privada de la dirección de internet mencionada, para cuyo acceso es preciso disponer de la clave personal de acceso o certificado digital del funcionario.

Para los solicitantes procedentes de otras Administraciones que concursen a puestos catalogados como OAP, la solicitud se encontrará disponible en la parte pública de dirección web.

Las Secretarías Generales de cada Consejería facilitarán los medios técnicos necesarios para acceder a la solicitud del concurso para aquellos funcionarios que no dispongan de ordenador con conexión a Internet en el desempeño habitual de sus funciones.

2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública y contendrán, en el supuesto de que sean varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación no se admitirá ninguna solicitud o modificación las solicitudes presentadas, que serán vinculantes para los petitionarios.

No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el día anterior a la constitución de la Comisión de Valoración, lo cual se deberá anunciar convenientemente por el sistema que disponga la convocatoria.

4. Cada funcionario sólo podrá presentar una solicitud en la que relacione, por orden de preferencia, los puestos a los que opta de los comprendidos en el Anexo correspondiente y las resultas originadas en los puestos que queden vacantes como consecuencia de la adjudicación a sus titulares de un puesto en la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de que un funcionario pertenezca a más de un Cuerpo podrá presentar una solicitud por cada Cuerpo estableciendo la preferencia entre las solicitudes.

5. Cada solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y méritos en la forma que se especifican en la Base Sexta.
6. Los funcionarios con alguna discapacidad debidamente acreditada, podrán hacer constar en escrito anexo a la solicitud el tipo de adaptación del puesto que necesitan, siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la informa-



ción que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Órganos Técnicos de la Administración competentes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto o puestos concretos.

Base Quinta. Valoración de méritos.

Para la adjudicación de los puestos se valorarán los méritos que se relacionan a continuación, hasta un máximo de 19,5 puntos, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y de acuerdo con el siguiente baremo:

A.1. Grado Personal consolidado.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado en el Cuerpo/Escala desde el que se concursa, hasta un máximo de 2,5 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si se posee un grado personal consolidado igual al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 1,5 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado superior al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 2,5 puntos.

A.2. Trabajo desarrollado.

Por el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo de personal funcionario desempeñados, hasta un máximo de 3 puntos, atribuidos de la siguiente forma:

- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en cuatro niveles al del puesto solicitado: 0,08 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en tres niveles al del puesto solicitado: 0,07 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles al del puesto solicitado: 0,06 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto solicitado: 0,05 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: 0,04 puntos por mes completo.

A estos efectos, el nivel del puesto de trabajo desempeñado se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el nivel asignado al puesto de trabajo es inferior al que se establece para cada uno de los Grupos o Subgrupos en la siguiente relación, se considerará el nivel que según la referida relación corresponda al Grupo o Subgrupo del funcionario mientras desempeñó el puesto de trabajo:

Subgrupo A1 Nivel: 22

Subgrupo A2 Nivel: 20



Subgrupo C1Nivel: 18

Subgrupo C2Nivel: 16

Agrupaciones ProfesionalesNivel: 14

- Si durante el tiempo en que el funcionario ha desempeñado un puesto de trabajo, se hubiera modificado su nivel de complemento de destino sin que el funcionario haya cambiado de Cuerpo, todo el periodo de desempeño del puesto se computará con el referido nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado, siempre que dicho nivel máximo esté comprendido en el intervalo de niveles asignado al Grupo o Subgrupo al que corresponda el Cuerpo del funcionario en el referido periodo. Si durante el tiempo de desempeño del puesto de trabajo, el funcionario ha cambiado de Cuerpo, se aplicará este mismo criterio de forma independiente para cada uno de los periodos de desempeño correspondientes a cada uno de los Cuerpos de pertenencia del funcionario. En todo caso, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior. Las fracciones inferiores al mes correspondiente a diferentes niveles se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación.
- Aquellos funcionarios que hayan estado o estén en excedencia voluntaria con reserva de plaza o en situación de servicios especiales, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvieron o están, respectivamente, desempeñando un puesto de trabajo de nivel igual al del reservado.
- El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado, se computará como desempeñado en el puesto de origen del funcionario. Así mismo, el periodo de tiempo desempeñado en destino provisional por reingreso, se computará con el nivel que según la relación anterior corresponda al Grupo o Subgrupo del funcionario mientras desempeñó el puesto de trabajo.

A.3. Actividad formativa.

La actividad formativa se valorará hasta un máximo de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A.3.1. Realización de cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán, hasta un máximo de 3,5 puntos, exclusivamente los cursos de formación y perfeccionamiento realizados cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del Cuerpo y Especialidad a los que están adscritos los puestos de trabajo que se soliciten, organizados u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se registrará por el sistema de créditos determinado en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, de tal manera que los cursos de formación realizados que se ajusten a los requisitos de la convocatoria se traducirán a créditos, estableciéndose



en 40 el máximo de créditos valorables; es decir, el límite de 3,5 puntos fijado anteriormente se alcanzará con 40 créditos.

A estos efectos los cursos de formación se valorarán con un crédito por cada 10 horas lectivas, no valorándose los de menor duración, pudiéndose establecer fracciones de medio crédito dentro de un mismo curso para fracciones de 5 horas o superior.

En los cursos de formación en los que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación que resulte de la valoración de aquéllos se incrementará en un 40 %, en caso de acreditarse que se han superado las mencionadas pruebas.

A.3.2. Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del Cuerpo y Especialidad a los que están adscritos los puestos de trabajo que se soliciten y promovidos por los centros e instituciones a que se refiere el apartado A.3.1. anterior, se otorgarán 0,01 puntos por cada hora de ponencia, hasta un máximo de 0,5 puntos.

A.4. Antigüedad.

Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas se otorgarán 0,20 puntos hasta un máximo de 6.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos expresamente que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimientos de servicios previos en la Administración Pública. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A.5. Permanencia en el puesto de trabajo.

Por haber permanecido 4 años en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto y 0,25 más, por cada año adicional hasta un máximo total de 4 puntos. A estos efectos, al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión del puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos o en expectativa de destino, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado.

Base Sexta. Acreditación de requisitos y méritos.

A) Requisitos.

A.1. Los requisitos generales para poder participar, así como el requisito de Grupo o Subgrupo, se acreditarán mediante Certificación expedida de oficio por la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, quien la aportará a la Comisión de Valoración.

Dicha Certificación será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de internet que se indique en la convocatoria correspondiente, donde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección hará público en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en el que se indicará a los participantes en el concurso tanto la puesta a disposición de las certificaciones antes referidas como el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido de las mismas puedan manifestarlo por escrito ante el Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

A.2. El requisito de Especialidad se acreditará de la siguiente forma:

A.2.1. Para los funcionarios propios de la Junta de Extremadura se acreditará mediante la Certificación a que se refiere el apartado A.1 anterior.

A.2.2. Para los funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura procedentes de otras Administraciones Públicas por vía de transferencia el requisito de Especialidad se considerará, mediante la expedición de la oportuna certificación, por la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección con base en criterios de equivalencia o similitud entre el Cuerpo o Escala de procedencia y la Especialidad asignada al puesto de trabajo que solicite, así como en función del contenido y tiempo de trabajo desempeñado en la Comunidad Autónoma.

Para los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que hayan obtenido destino definitivo en la Junta de Extremadura mediante la participación en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, por concurso o libre designación, que realice ésta y para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo con la clave OAP, en la columna de observaciones, el requisito de Especialidad se acreditará bien mediante la oportuna certificación emitida por su Administración de origen o bien mediante la presentación de su nombramiento como funcionario de carrera.

A.3. El requisito de formación específica que figura en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo en la columna de "Especialidad/Otros", se acreditará mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificado que le hubiere sido expedido.

A.4. La titulación exigida que se especifique como requisito para cada uno de los puestos de trabajo a los que se opte, se acreditará mediante fotocopia compulsada del título académico, o en su caso, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, a excepción de que dicha titulación fuera la exigida para el ingreso en el Cuerpo y Especialidad a que pertenezca el solicitante, en el caso de los funcionarios propios de la Junta de Extremadura.



- A.5. Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos identificados con la clave OAP deberán acreditar que cumplen los requisitos mediante certificación expedida por la Administración a la que pertenezcan.
- A.6. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas. Asimismo, los participantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación que acredite la finalización del período de suspensión.
- A.7. En el caso de que dos funcionarios estén interesados por razón de convivencia familiar en obtener puestos de trabajo en la misma localidad, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en la misma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán reflejarlo así en su instancia y acompañarán a la misma una fotocopia compulsada de la petición del otro funcionario y la documentación que acredite la convivencia efectiva.
- A.8. Cualquier otro requisito específico que para cada puesto venga exigido en la respectiva relación de puestos de trabajo, se acreditará mediante la correspondiente documentación justificativa.

B) Méritos.

- B.1. Se acreditarán mediante la certificación a que se refiere el apartado A.1 anterior, los siguientes méritos:
 - a) El grado personal consolidado, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos identificados con la clave OAP
 - b) El trabajo desarrollado a que se refiere el apartado A.2 de la Base Quinta, en lo relativo a los puestos de trabajo desempeñados en la Administración de la Junta de Extremadura, así como el trabajo desarrollado en el Organismo o Ministerio del que procedan, para el caso del personal funcionario transferido.
 - c) Antigüedad, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos identificados con la clave OAP
 - d) Permanencia en el puesto de trabajo, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos identificados con la clave OAP
- B.2. Mediante certificación expedida por la Escuela de Administración Pública de la Junta de Extremadura, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido organizados por la misma, así como la impartición de los cursos promovidos por el citado organismo, quien la aportará a la Comisión de Valoración.

Dicha Certificación será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de internet que se indique en la convocatoria correspondiente, dónde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.



A tal fin la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección hará público en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en el que se indicará a los participantes en el concurso tanto la puesta a disposición de las certificaciones antes referidas como el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido de las mismas puedan manifestarlo por escrito ante la Escuela de Administración Pública de Extremadura, acreditando documentalmente el curso que no consta en el certificado o los datos que se consideren erróneos.

B.2.1. Por razones de agilidad y seguridad jurídica, la puntuación que se les adjudique a los participantes en el mérito "Actividad Formativa", en la primera convocatoria de concurso permanente y abierto en la que participen, se mantendrá e incorporará de oficio en las siguientes convocatorias en que participe.

Todo ello sin perjuicio de que el aspirante pueda acreditar la realización de cualquier otra actividad formativa de conformidad con lo establecido en el apartado B.2 de la presente base y/o mediante la aportación de la documentación justificativa, de conformidad con lo establecido en los apartados B.3.3 y B.3.4 del apartado B) de la presente base.

B.3. Se aportarán por el interesado, junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los siguientes méritos, en la forma que se indica a continuación:

B.3.1. El grado personal consolidado, la antigüedad y la permanencia en el puesto de trabajo, para los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que hayan obtenido destino definitivo en la Junta de Extremadura mediante la participación en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, por concurso o libre designación, que realice ésta, así como para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que opten a puestos identificados con la clave OAP, mediante Certificación expedida por la Administración de pertenencia.

B.3.2. El trabajo desarrollado a que se refiere el apartado A.2 de la Base Quinta, cuando se refiera a puestos de trabajo desempeñados en otra Administración, siempre que no sea el Organismo o Ministerio de procedencia en el caso del personal transferido, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Administración donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar el nivel de complemento de destino y el período de permanencia en cada uno de los puestos desempeñados.

B.3.3. Los cursos de formación y perfeccionamiento que no hayan sido organizados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificado que le hubiere sido expedido.

B.3.4. La impartición de los cursos de formación y perfeccionamiento promovidos por centros e instituciones distintos a la Escuela de Administración Pública



de Extremadura, se acreditará en horas, mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente, no asignándose puntuación alguna a aquellos cuya duración no esté debidamente acreditada.

La actividad formativa, tanto la realizada como la impartida, deberá ser acreditada en horas. No obstante, cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión encargada de la valoración establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con criterios de proporcionalidad, y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados por el solicitante cuya duración no esté debidamente acreditada.

Base Séptima. Prioridad en la adjudicación de los puestos de trabajo.

La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes convocadas será de:

- Puesto base: 1 punto.

El orden de prioridad para la adjudicación de las vacantes vendrá determinado por la puntuación total obtenida, según el baremo aplicable de acuerdo con la preferencia manifestada en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación total se acudirán para dirimirla a la otorgada a los méritos establecidos en la Base Quinta, por el orden allí expresado. De persistir el empate, se acudirán a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursó. Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

Base Octava. Comisión de Valoración.

Para la valoración de los méritos y proponer la adjudicación de los puestos de trabajo, se constituirá una Comisión de Valoración integrada, como mínimo, por nueve miembros nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de función pública. Formarán parte de la misma los siguientes vocales miembros:

- Un representante de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que tenga la condición de Letrado.
- Un representante de cada una de las Consejerías afectadas.
- Cuatro representantes de la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, perteneciendo uno de los mismos al Servicio de Inspección y Seguimiento de la Calidad. Uno de los cuatro representantes actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa reconocida en el ámbito correspondiente de la Administración autonómica en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, designados por las mismas.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejero de Administración Pública a propuesta del órgano correspondiente o de las Organizaciones Sindicales en su caso.



A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la composición de la Comisión de Valoración del concurso permanente y abierto se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección podrá limitar el número de asesores a intervenir.

Por decisión del Presidente de la Comisión de Valoración, la misma podrá ejercer sus funciones en grupos de trabajo en función de los Grupos o Subgrupos de titulación y especialidades en el que estén integrados los puestos de trabajo convocados, estableciéndose los medios de coordinación necesarios entre los mismos y donde, podrá haber, en cada uno de ellos, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa reconocida en el ámbito correspondiente de la Administración autonómica en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo III del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Base Novena. Desarrollo del procedimiento.

1. Relación provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

- A.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección hará público en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio, que surtirá los mismos efectos que la publicación, en el que se indicará a los participantes, que se hará pública, en la dirección de internet que se indique en la convocatoria correspondiente, la Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por extemporaneidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos por extemporaneidad, para subsanar el defecto de extemporaneidad que ha motivado su exclusión de dicha relación.

Los solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto de extemporaneidad, justificando su derecho a figurar en la citada relación, serán definitivamente excluidos.

- A.2. Transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran existir, se publicará Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos por extemporaneidad.

2. Adjudicación provisional de destinos.



La Comisión de Valoración, una vez determinados los aspirantes que reúnen las condiciones generales de participación exigidas y los requisitos de Grupo o Subgrupo y Especialidad para cada puesto de trabajo solicitado, finalizadas las tareas de valoración de los aspirantes admitidos a la convocatoria correspondiente del concurso permanente y abierto y determinada la adjudicación provisional de puestos, hará pública en la Consejería de Administración Pública, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como, a efectos informativos, en la dirección de internet que se indique en la convocatoria correspondiente, la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino, y de los puestos que les son adjudicados.

Así mismo, se publicará la puntuación obtenida por cada uno de los participantes en la correspondiente convocatoria en los mismos lugares indicados en el párrafo anterior.

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán analizadas por la Comisión, con carácter previo a la adjudicación definitiva.

3. Adjudicación definitiva de los destinos.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Valoración, una vez resueltas las alegaciones presentadas, elevará propuesta de adjudicación a la Consejería de Administración Pública quien resolverá el concurso mediante resolución en la que quede acreditada la observancia del procedimiento debido, conteniendo la relación de los aspirantes que han obtenido destino y de los puestos que les han sido adjudicados, y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa.

El plazo para la resolución de la convocatoria correspondiente será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, incluyendo la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos. Dicha Resolución también se hará pública, a efectos informativos, en la correspondiente dirección de internet.

Las vacantes convocadas únicamente podrán quedar desiertas cuando no existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

Base Décima. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambios de residencia del funcionario, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo de toma de posesión empezará a contar-



se a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

2. El titular de la Secretaría General de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Consejería a que ha sido destinado el funcionario y a la Dirección General competente en materia de función pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería competente en materia de función pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el titular de la Secretaría General de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General competente en materia de función pública.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas excepcionalmente y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que el interesado se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.

4. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Base Undécima. Destinos.

1. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el día anterior de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Administración Pública, en



los Centros de Atención Administrativa y en el portal del empleado público de Extremadura, con 10 días de antelación.

2. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.
3. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Base Duodécima. Recurso.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 16 de diciembre de 2013.

El Consejero de Administración Pública
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO